Ley No. 421, que concede una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales a la señorita María Teresa Castellanos y Ortega.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 421

CONSIDERANDO: Que la señorita María Teresa Castellanos y Ortega fué nombrada Mecanógrafa del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial Duarte en el mes de enero del año 1931;

CONSIDERANDO: Que a partir de esa fecha ha venido prestando servicio en forma eficaz e ininterrumpida en el Servicio Judicial de la Provincia Duarte, hasta estos momentos;

CONSIDERANDO: Que además de haber servido por más de 50 años al Estado la Srta. Castellanos y Ortega tiene 73 años de edad, lo cual la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que además de las razones ya expuestas las distinciones y reconocimientos públicos de que ha sido objeto, en su condición de escritora e intelectual, certifican su conducta de ciudadana útil y superada, cuyas obras han nutrido numerosas generaciones de francomacorisanos;

CONSIDERANDO: Que las razones anteriormente expuestas y las que son del dominio público, justifican le sea otorgada una pensión del Estado, con la cual pueda pasar los últimos años de su vida, cubriendo sus necesidades básicas.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señorita María Teresa Castellanos y Ortega.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.); Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Francisco Ozorio Castillo,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN